



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a   C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías N° 7 de esa circunscripción judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que los internos Blanca (Blas Mauricio) G                      d L                      y Francisco Javier P                      R                      ambos alojados en el Complejo Penitenciario Federal 1 de Ezeiza, denunciaron que no los dejarían casarse y que el primero de los nombrados habría sido trasladado del pabellón en el que convivían hacia otro pabellón, donde habría sido golpeado por Ricardo L                      y otro interno cuyo nombre ignora, lo que le ocasionó la fractura de la muñeca izquierda. G                      d L                      agregó que los responsables serían los agentes P                      y R                      , y que el agente Fl                      también tendría conocimiento de los problemas que tenía con los internos de ese pabellón.

Con fundamento en que no se encontraban afectados intereses federales ni la prestación del servicio en el citado establecimiento nacional, el juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local.

Al considerar que no podría descartarse la connivencia de los agentes del Servicio Penitenciario Federal, y si bien las lesiones padecidas por G                      d L                      habrían sido infligidas por otros internos, el juzgado local rechazó esa atribución.

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

En tanto la fiscalía federal a cargo de la investigación solicitó recibirle declaración indagatoria a Ricardo L                      por la presunta comisión del delito de lesiones graves y descartó la participación del personal penitenciario, cabe recordar que V.E. tiene resuelto a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente

al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquel no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 312:1220; 316:339; 317:912 y 327:861).

De acuerdo con ese criterio y en atención a que los hechos imputados no habrían representado ni provocado una alteración al normal desarrollo de las funciones del servicio que allí prestan los agentes nacionales, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir de modo directo la jurisdicción nacional (conf. Fallos: 315:751), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para proseguir la investigación (conf. Competencia FBB 3030/2017/1/CS1 in re “N.N. s/ averiguación de delito. Denunciante: Ríos Malabrigo, Joanna María y otro”, resuelta el 9 de noviembre de 2017).

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 20.02.2025 17:47:09